AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado **CE-17128-2021** del 01 de octubre del 2021, la señora **ESTELLA MARIA VELEZ RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.016.696 y el señor **JUAN DARIO RESTREPO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.585.658, presentaron ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2800, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

2-Mediante Auto **AU-03276-2021** del 05 de octubre de 2021, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **ESTELLA MARIA VELEZ RESTREPO** y el señor **JUAN DARIO RESTREPO AGUDELO**.

3-Mediante Oficio **CS-09857-2021** fechado el 30 de octubre de 2021, La Corporación requiere a la parte interesada, para que en aras de darle continuidad al trámite ambiental, allegue la siguiente información:

> *"(…) En posterior evaluación, mediante el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se pudo evidenciar que los árboles se encuentran ubicados sobre otros dos predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-13264 y 017-861, tal y como se muestra en la siguiente imagen. Los ciento veintinueve (129) árboles restantes se encuentran en el predio admitido para el trámite*
>
> *En virtud de lo anterior, y con el fin de dar continuidad al trámite ambiental, se hace necesario que en un término no superior a treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación, allegue ante Cornare:*
>
> *i)Certificado de Libertad y Tradición de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-13264 y 017-861 y las respectivas autorizaciones (en caso de ser necesarias).*
>
> *ii) Con la numeración allegada en el inventario presentado Indicar la cantidad de árboles presentes en cada uno de los predios. En caso de que solo desea aprovechar los ciento veintinueve (129) árboles que se encuentran en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-2800, manifestarlo a la Corporación. Le informo que, una vez vencido el término, se decretará el desistimiento del trámite y el archivo del expediente."*

4-Mediante comunicación interna **CI-00554-2022** del 28 de marzo del año en curso, se ordena el archivo, aduciendo lo siguiente:

> *"(…) Revisando la trazabilidad F-TA-25-2022 se evidencia que el asunto de la fila 152, correspondiente a la solicitud del permiso ambiental de concesión de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural por el señor Juan Dario Restrepo Agudelo y admitido mediante Auto AU-03276-2021; se solicitó mediante radicado CS-09857-2021 del 30 de octubre del 2021 al usuario allegar "…Certificado de Libertad y Tradición de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-13264 y 017-861 y las respectivas autorizaciones (en caso de ser necesarias). ii) Con la numeración allegada en el inventario presentado Indicar la cantidad de árboles presentes en cada uno de los predios."*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
SC 1544-1 SA 159-1

Es de anotar que fue notificado por medio electrónico el día 31 de enero de 2022, correo que no fue rechazado y que aparece como recibido. Por lo tanto, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes en lo relacionado al desistimiento de la solicitud de concesión de aguas relacionada en el expediente 056070639114..”

6-Una vez revisado el expediente ambiental **05.607.06.39114**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficios precitados, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-17128-2021** del 01 de octubre del 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(…)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber
:

Artículo 3°. Principios.

(…)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

*“**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(…)

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
SC 1544-1 SA 159-1

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

(…)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-17128-2021** del 01 de octubre del 2021.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-17128-2021** del 01 de octubre del 2021, solicitado por la señora **ESTELLA MARIA VELEZ RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.016.696 y el señor **JUAN DARIO RESTREPO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.585.658, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.607.06.39114,** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Realizar la devolución de los documentos con radicado **CE-17128-2021** del 01 de octubre del 2021.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **ESTELLA MARIA VELEZ RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.016.696 y el señor **JUAN DARIO RESTREPO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.585.658, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.39114
Proyectó: Abogado Alejandro Echavarría Restrepo
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento forestal- Desistimiento tácito.
Fecha: 31/03/2022
Trazabilidad: Control y Seguimiento- Fila 428

ISO 9001 SC 1544-1
ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare